



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1683
28 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

63° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1683ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 21 de julio de 1998, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. CHANET
más tarde: Sra. MEDINA QUIROGA
(Vicepresidenta)
más tarde: Sra. CHANET
(Presidenta)

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

Segundo informe periódico de Argelia (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Segundo informe periódico de Argelia (CCPR/C/101/Add.1; CCPR/C/63/Q/ALG/1/Rev.1) (continuación)

1. Invitados por la Presidenta, los miembros de la delegación argelina toman asiento en la mesa del Comité.
2. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a que hagan observaciones sobre las respuestas dadas por la delegación de Argelia a las preguntas formuladas.
3. El Sr. KRETZMER, después de agradecer sus respuestas a la delegación, dice que desea manifestar su simpatía al pueblo argelino y subrayar que no cabe condonar el terror reinante en Argelia, que merece ser condenado universalmente.
4. Por las respuestas dadas, entiende que están en curso investigaciones judiciales para identificar a las personas causantes de matanzas y que sólo hay otra investigación más, una interna del ejercito. Ha habido denuncias graves de colusión entre los terroristas y algunos miembros de las fuerzas armadas, según las cuales los militares no han hecho todo lo debido para poner fin a las matanzas y proteger a la población. El orador dice que confía en que el Gobierno no haya intervenido en modo alguno en esa colusión, pero, dando por supuesta la veracidad de esa colusión, cosa que hace únicamente con fines dialécticos, se pregunta cómo podría sacarla a la luz una investigación interna del ejército. Agradecerá que se faciliten más detalles acerca de la manera en que se ha llevado a cabo esa investigación.
5. El orador añade que no ha recibido una respuesta adecuada a su pregunta sobre la tortura. Al Comité le resulta difícil, a la luz de las pruebas de que dispone, aceptar la denegación por la delegación de que en Argelia se produzcan torturas. El orador dice que él no preguntó qué se hace con las denuncias personales de torturas, sino de qué tipo de sistema de supervisión disponen las autoridades para velar por que los interrogatorios se efectúen de manera que no quebranten ni la ley, ni las disposiciones del Pacto.
6. Según un informe del Órgano Nacional de Vigilancia de los Derechos Humanos de Argelia, ha habido casos de detención en incomunicación y en algunos centros de detención no se aplican las leyes. La delegación ha afirmado en su respuesta que la detención en incomunicación es ilegal. Ahora bien, el problema no radica tanto en si existe una ley, sino en si en Argelia hay personas que actúan ilegalmente, de lo que hay pruebas muy fundadas.
7. La Sra. MEDINA QUIROGA dice que la delegación no ha respondido a su pregunta relativa a los tribunales especiales, aparte de afirmar que ya no existen. El Comité no investiga únicamente la situación actual, pues también le interesa la situación reinante durante varios años, tanto más cuanto que es posible que las sentencias de muerte pronunciadas por los tribunales especiales pudieren no haberse ajustado a los requisitos de un proceso justo. Tampoco se ha respondido a su pregunta acerca de las repercusiones que en los derechos humanos tiene el Decreto N° 92-03. La oradora preguntó además cuántas denuncias de desapariciones se habían formulado ante el Órgano Nacional de Vigilancia de

los Derechos Humanos o ante los tribunales, cuántas se habían investigado, si se había condenado a alguien y si se había localizado a alguna de las víctimas.

8. Desde que el Órgano Nacional de Vigilancia de los Derechos Humanos reconoció que existen centros de detección secretos, ¿qué medidas se han tomado al respecto? ¿Por qué no se ha permitido visitar las cárceles a órganos como Amnistía Internacional o el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)? ¿Se ha efectuado alguna investigación de las actividades de las fuerzas de seguridad cuando ocurrieron las matanzas, y concretamente acerca de si prestaron asistencia a las víctimas, habida cuenta de que está demostrado que, en un caso, no se respondió a las llamadas telefónicas hechas a la gendarmería?

9. Por último, la oradora dice que agradecerá que se le facilite más información sobre la severísima censura de prensa impuesta por la Ley N° 90-07, de 3 de abril de 1990, en virtud de la cual es un delito grave publicar informaciones que puedan ser perjudiciales para la seguridad de la nación o vejar el honor de la misma.

10. Lord COLVILLE dice que desea dejar claro que deplora el terrorismo que existe en Argelia, admira lo que se hace para ayudar a las víctimas y acepta que la población debe poder defenderse a sí misma. Acepta asimismo que los delitos perpetrados por miembros de los grupos de legítima defensa deben ser sancionados. Ahora bien, ha habido un caso específico en el que un grupo de esas características actuó por venganza y salió de su territorio para actuar en otro lugar, cosa que no habría sucedido si el grupo hubiera estado dotado de la adecuada estructura de mando y hubiese estado asimismo correctamente entrenado. A su juicio, entregar armas a civiles a los que no se supervisa y que no están entrenados constituye un peligro para los ciudadanos y una amenaza para el derecho a la vida, conforme a lo que dice el artículo 6 del Pacto.

11. El orador dice que, si bien no está atacando a la delegación de Argelia, no consigue entender por qué no desea responder a preguntas que preocupan legítimamente al Comité.

12. La Sra. EVATT agradece a la delegación las informaciones que ha proporcionado, pero dice que no le satisfacen las respuestas a las preguntas formuladas. El Comité no tiene por misión entablar un debate político, sino averiguar qué medidas jurídicas y prácticas adopta el Gobierno para hacer frente a la situación.

13. La oradora dice que todavía no se ha respondido a su pregunta de si la ley permite abortar a una mujer violada en un acto de terrorismo y si se ha encausado a personas culpables de violación en esas circunstancias.

14. El Sr. POCAR dice que las numerosas denuncias de desapariciones forzadas en Argelia plantean cuestiones de gran importancia a propósito de varios artículos del Pacto y requieren una respuesta clara y precisa. Desafortunadamente, las respuestas dadas han sido algo apresuradas y todas ellas en el contexto del informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias. Las respuestas a otro órgano de las Naciones Unidas no bastan forzosamente para satisfacer al Comité, al que le preocupa específicamente el cumplimiento de las disposiciones del Pacto. La delegación tiene el deber de responder ateniéndose a los procedimientos del Comité.

15. Por lo dicho, desea repetir la pregunta que hizo el día anterior, es decir: ¿qué investigaciones se han efectuado a propósito de las desapariciones, con qué resultado y qué medidas se han adoptado respecto de las personas consideradas responsables?

16. El Sr. DEMBRI (Argelia) dice que su delegación no pretende ocultar los hechos ni tratar de evitar dar explicaciones. Ahora bien, muchas de las preguntas formuladas se refieren a meras alegaciones, que no han sido demostradas. Si el Comité conoce algún caso de torturas, debe comunicar los hechos a la delegación, para que se pueda efectuar una investigación oficial. El orador señala que, en noviembre de 1996, su Gobierno presentó un informe al Comité contra la Tortura en el que se expone sencillamente la situación de Argelia al respecto. Puede facilitar al Comité de Derechos Humanos copia de la correspondencia intercambiada a propósito de todos los casos comunicados de desaparición, documentación esencial para entender correctamente lo sucedido.

17. Los informes de organizaciones no gubernamentales como Amnistía Internacional se citan a menudo, pero las afirmaciones que en ellos se hacen no han sido comprobadas aplicando ningún procedimiento solvente y no dejan de ser meras alegaciones. Cuando se formulan acusaciones contra un Estado soberano, se debe respetar el principio de la presunción de inocencia y evitar toda actitud no profesional. Le ha chocado profundamente el que el Comité haya utilizado la expresión "terrorismo de Estado".

18. Aunque puede que algunas prácticas del pasado hayan sido cuestionables, se han instaurado los obligados cambios y se han hecho progresos. Con independencia del número de veces que anteriormente se haya aplicado la pena capital, lo importante es que, hace cinco años, Argelia decidió abolirla. Existe de hecho un sistema de supervisión de la situación de los derechos humanos, pues no sólo el Parlamento, sino también el Órgano Nacional de Vigilancia de los Derechos Humanos ejercen un control en ese terreno.

19. Las relaciones del CICR con Argelia son plenamente normales. En octubre de 1998, enviará al país una misión que visitará a distintas cárceles.

20. El Sr. HELLAB (Argelia), respondiendo a la pregunta acerca de qué tipo de investigaciones se han efectuado acerca de las matanzas, dice que, además de la investigación judicial, ha habido varias investigaciones independientes. Se ha permitido a más de 360 periodistas de todo el mundo visitar libremente los lugares y también han efectuado investigaciones el Órgano Nacional de Vigilancia de los Derechos Humanos y miembros del Parlamento de los partidos gobernantes y de la oposición. En cuanto a la pregunta de por qué la gendarmería no respondió a una llamada telefónica, dice de que antes de que se hiciese esa llamada alguien había cortado la línea telefónica.

21. Acaso se ha producido cierto malentendido respecto de los grupos de legítima defensa, o guardas municipales. Reciben un entrenamiento de seis meses y no actúan nunca independientemente, sino siempre bajo el control de oficiales de policía. Cuando haya pasado la amenaza inmediata que pesa sobre su comunidad, serán desmantelados y se dejarán en manos de la policía las tareas de defensa.

22. La Sra. ZERROUKI (Argelia), respondiendo a la pregunta sobre los tribunales especiales, dijo que fueron creados en 1992 para resolver las causas relativas a delitos de terrorismo y que actuaron hasta 1995. Por los peligros a que estaban

expuestos los jurados, los tribunales estaban formados únicamente por magistrados, cuya identidad se mantenía en secreto para protegerlos.

23. El derecho a la asistencia de un abogado defensor había sido respetado en los procesos de los tribunales especiales, lo mismo que los principios de no retroactividad de la ley y de presunción de inocencia. En cuanto a la actuación de los tribunales especiales, se había hecho una distinción entre las normas de procedimiento que se habían aplicado retroactivamente, y las normas sustantivas, que no lo habían sido. En cuanto a la suspensión de abogados por los tribunales especiales, dice que la norma en cuestión, adoptada en respuesta a los numerosos problemas a que debía hacerse frente en 1992, nunca se había aplicado porque los miembros del Colegio de Abogados se habían opuesto firmemente a ella.

24. El Sr. HAMED ABDELWAHAB (Argelia), respondiendo a las observaciones y preguntas acerca del número de veces que los tribunales especiales habían impuesto la pena capital, dice que el primer fallo de esa índole se remontaba a 1991. Los jueces pronunciaban la pena de muerte basándose en la gravedad del delito. El lanzamiento de bombas y las matanzas colectivas que habían ocasionado gran número de víctimas, los asesinatos seguidos de violación y mutilación, que constituían el *súmmum* de la barbarie, eran infracciones sancionadas con la pena de muerte en virtud del derecho penal. En muchos casos, los acusados eran miembros de grupos armados que aún andaban huidos y habían sido sentenciados en rebeldía, caso en el cual la ley dispone que se imponga la pena máxima.

25. Los medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales han exagerado enormemente la cifra de 1991 condenas a muerte, pues sólo 287 procesos se han celebrado con asistencia de los acusados y, por consiguiente, pueden las correspondientes sentencias ser ejecutadas, y el resto, por tratarse de juicios en rebeldía, quedan sin efecto si los acusados se presentan ante el tribunal o se aprehende a las personas convictas. Aproximadamente la mitad de los 287 fallos mencionados han sido objeto de recurso y se hallan en la actualidad ante el Tribunal Supremo. Ninguna de las demás sentencias ha sido aplicada. Así pues, las partes culpables no han sido sancionadas y cabe imaginar los padecimientos de las víctimas de atrocidades y de sus familiares.

26. En la sociedad argelina la clemencia es la manera habitual de actuar y rara vez se impuso una pena de muerte antes de 1991. Así, por ejemplo, desde 1962 no se ha ejecutado a ninguna mujer y, desde 1990, sólo se han ejecutado 22 penas de muerte, siendo así que el saldo de muertos del terrorismo es enormemente superior.

27. La Sra. KARADJA (Argelia), respondiendo a una pregunta acerca del Órgano Nacional de Vigilancia de los Derechos Humanos, dice que supervisa el respeto de los derechos humanos por parte de las instituciones oficiales. Acoge denuncias de los ciudadanos y, para investigarlas, puede solicitar información de las autoridades pertinentes e incluso señala los casos a la atención del Presidente de la República. Ahora bien, no puede determinar si existen o no centros secretos de detención, ya que únicamente puede informar e investigar denuncias al respecto.

28. Los terroristas cometen violaciones masivas. Estas violaciones son objeto de encausamientos procesales y se pueden efectuar abortos terapéuticos, tema a propósito del cual difunde información un Comité Interministerial. Los propios

violadores practican a menudo abortos, pues, si advierten que una mujer o una muchacha ha quedado embarazada, la asesinan.

29. El Sr. BUERGENTHAL dice que, aunque está de acuerdo con el Sr. Dembri en que existe un problema de metodología en el examen por el Comité del informe de Argelia, pero no coincide con el diagnóstico que se ha hecho de la índole del problema. El Comité tiene por misión utilizar los informes de los Estados Miembros para determinar si cumplen las responsabilidades que les incumben en virtud del Pacto. El Comité tiene el derecho y el deber de poner en duda las informaciones que figuran en los informes y, para ello, utilizar informaciones de fuentes externas y formular a las delegaciones listas de preguntas. No se trata de un tribunal que trate de determinar la culpabilidad ni de un órgano propagandístico en busca de materiales para actuar. Su finalidad es dilucidar los hechos en interés de un diálogo constructivo con los Estados Miembros y, para hacerlo, requiere respuestas exhaustivas y factuales a sus preguntas.

30. Preocupa, pues, siempre al Comité el que no se responda a sus preguntas, como sucede en la actualidad en el caso de Argelia. A propósito de tres cuestiones -el acceso del CICR a las cárceles, la presencia de observadores extranjeros en los juicios y el que las fuerzas de policía no respondieran a una alerta telefónica acerca de una matanza- la respuesta de la delegación argelina ha sido decepcionante.

31. La Sra. MEDINA QUIROGA dice que suscribe las observaciones del orador anterior y que desea recibir un ejemplar del informe más reciente del Órgano Nacional de Vigilancia de los Derechos Humanos.

32. El Sr. DEMBRI (Argelia) dice que el diálogo hubiera sido más productivo si su delegación hubiese sabido desde el principio que se permitía y alentaba un diálogo vivaz y la puesta en tela de juicio de las fuentes documentales. Los documentos -del propio sistema de las Naciones Unidas o ajenos a él- deben ser leídos a menudo con ojo crítico. Hará lo necesario para que el Comité reciba un ejemplar del informe de 1996 del Órgano Nacional de Vigilancia de los Derechos Humanos y del informe de marzo de 1998 del Mediador de la República.

33. Ahora bien, sorprende el que el Centro de Derechos Humanos no haya proporcionado al Comité la documentación que precisa para su labor. Los textos solicitados por el Comité durante el debate del día anterior podían haber sido obtenidos con facilidad por el Centro, pero su delegación se encargó de ello y los facilitó al Comité.

34. La PRESIDENTA dice que transmitirá los documentos en cuestión a todos los miembros del Comité que deseen ejemplares de ellos. Invita a la delegación argelina a responder a las preguntas contenidas en la lista definitiva de cuestiones (CCPR/C/63/Q/ALG/1/Rev.1), empezando por el párrafo 11.

35. La Sra. KARADJA (Argelia) dice que las violaciones son achacables fundamentalmente a grupos armados. Según un denominado decreto religioso promulgado por los fundamentalistas en 1994, debe considerarse a las esposas de los enemigos botín de guerra. Desde entonces, ha aumentado el número de raptos de mujeres, que han sido después violadas.

36. Se ha formulado una pregunta acerca del nikah al-mut'ah (matrimonio temporal con miras al goce sexual), pero se trata de una institución que no forma parte de la cultura religiosa islámica del África septentrional, sino de

una práctica seguida en Afganistán, donde fueron entrenados los grupos armados, cuya actividad en Argelia no tiene nada que ver con un rito religioso. Lo que esos grupos efectúan son violaciones y violencias sexuales, el esclavizamiento de mujeres, violaciones colectivas y actos contra natura. Otra modalidad de violencia contra la mujer es la mutilación, en particular de los órganos genitales y del abdomen, asesinando a mujeres de las maneras más espantosas. Estos refinamientos sádicos corresponden a la noción ideológica difundida entre los grupos armados de que cuánto mayor dolor se inflija, más cerca se está del Paraíso.

37. En cuanto a la investigación de esos casos, rara vez se lleva a cabo porque normalmente las mujeres son asesinadas después de haber sido sometidas a vejámenes por los grupos armados. Las medidas adoptadas para hacer frente a esa violencia consisten en formar a 800 mujeres asignadas a comisarías de policía de las ciudades, que se encargan de recibir a las mujeres y jóvenes que denuncian violaciones y violencias sexuales, con objeto de ayudarlas a superar su temor y vergüenza. Otras medidas comprenden esfuerzos para prestar apoyo y solidaridad por conducto de los asistentes sociales y miembros de organizaciones no gubernamentales y la difusión de mensajes religiosos y culturales para superar el estigma que recae sobre los padecimientos de esas mujeres. Por último, el Ministerio del Interior ha adoptado una norma por la que se declara que las mujeres violadas son víctimas.

38. La Sra. Medina Quiroga, Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.

39. La Srta. CHAIEB (Argelia) dice que el Estado facilita gratuitamente el aborto en hospitales públicos y privados a las mujeres violadas. Es una de las formas de restablecer la salud mental de esas personas. Esta medida ha sido instituida atendiendo a las peticiones de las familias y cada vez es mayor el número de mujeres que recurren a ella. Ahora bien, no se obliga a las mujeres a abortar; algunas dan a luz y abandonan luego a sus hijos a instituciones estatales o los dan en adopción.

40. El Sr. DEMBRI (Argelia) añade que en el Código de Sanidad Pública está previsto el aborto terapéutico. En cuanto al nikah al-mut'ah, es una práctica contraria a los ritos religiosos islámicos del África septentrional y achacable a la formación que han recibido los grupos armados en Afganistán.

41. La Sra. BOUABDELLAH (Argelia) dice que se ha establecido el Comité Nacional de Preservación y Promoción de la Mujer con objeto de concretar la política de las autoridades en el campo del fomento de los derechos de la mujer, tras la ratificación por Argelia de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Lo preside una mujer y forman parte de él, además de representantes de ministerios y otras instituciones estatales, varios representantes de sindicatos, asociaciones de empleadores, asociaciones femeninas y varias personalidades públicas conocidas. Antecedió al Comité Nacional, en 1996, el Comité Nacional de Preservación y Fomento de la Familia, órgano permanente del Ministerio de Solidaridad Nacional y la Familia, cuya principal función era asistir a las familias necesitadas.

42. En la práctica, nada obsta a la participación de la mujer en la vida pública. El porcentaje de mujeres que son jueces (677 sobre un total de 2.506) es superior al de la mayoría de los países. Hay nueve mujeres miembros de Consejo Nacional y siete del Consejo del Estado; 322 mujeres fueron candidatas

en las recientes elecciones al Parlamento y 75 de ellas fueron elegidas; ha habido una candidata a la Presidencia de la República.

43. Respecto de la pregunta que figura en el apartado c) del párrafo 12, la oradora responde que en la Constitución se proclama la igualdad de los ciudadanos ante la ley. Ningún artículo del Código Civil o del Código Penal discrimina a las mujeres y así, por ejemplo, las disposiciones legislativas en materia de adulterio no prevén sanciones más graves para las mujeres que para los hombres. En cuanto a la herencia, el Código de la Familia se basa en gran medida en los principios de la ley cherámica. Por último, en cuanto a la transmisión de la nacionalidad a los hijos y la ciudadanía, dice que el hijo de madre argelina y padre desconocido es automáticamente ciudadano argelino.

44. La Sra. Chanet vuelve a ocupar la Presidencia.

45. El Sr. DEMBRI (Argelia) dice que el Código de la Nacionalidad argelino se basa en una combinación del jus sanguinis y el jus soli.

46. La Sra. ZERROUKI (Argelia), respondiendo a la pregunta 13, dice que el artículo 36 de la Constitución ampara la libertad de pensamiento, conciencia y religión. En el ordenamiento jurídico argelino nada obliga a una persona a pertenecer a un grupo religioso o a una confesión religiosa reconocida. El único cargo para el que se exige profesar la religión musulmana es el de Presidente de la República. Algunos cargos más están reservados a nacionales argelinos, pero nunca se aplica el criterio de la religión. Ahora bien, es cierto que personas que anteriormente hubiesen proclamado abiertamente que eran ateas, acaso tengan miedo de hacerlo ahora por la crisis actual.

47. El Sr. ZERROUKI (Argelia), respondiendo a las preguntas que figuran en el párrafo 14, dice que el derecho a fundar partidos políticos figuraba en la anterior Constitución, sujeto a determinadas condiciones que en la práctica resultaron insuficientemente concretas para garantizar el ejercicio de los derechos políticos con un firme fundamento democrático. La nueva Constitución establece un marco normativo general para las actividades de los partidos políticos y la finalidad de la ley a que se refiere la primera pregunta es ponerlo en práctica.

48. Los principios y finalidades del artículo 3 de la ley no son exclusivamente religiosos, sino que se aplican a todo el patrimonio común de Argelia. Las condiciones necesarias para crear un partido político se exponen en el párrafo 114 del informe (CCPR/C/101/Add.1) y en los párrafos 115 a 118 se exponen otras normas y condiciones pertinentes. Hasta ahora, 23 partidos políticos, entre ellos los más representativos, han completado el período de transición y se han ajustado a las disposiciones de la Constitución revisada.

49. La Srta. AKEB (Argelia), respondiendo a la pregunta del párrafo 15 y a una pregunta complementaria formulada por un miembro del Comité a propósito de la Ley N° 90-07 de 3 de abril de 1990, dice que la difusión de informaciones que se considera que pueden amenazar en potencia la unidad nacional no es motivo bastante para suspender una publicación. En 1992 y 1993 hubo varios casos de suspensión de periódicos, por considerarse que informaciones que habían publicado podían ser tenidas por propaganda en favor de grupos terroristas. Los periodistas afectados protestaron, afirmando que tenían el deber de informar al público y se produjo un amplio debate, a resultas del cual desde 1993 no se ha

producido ninguna suspensión más de una publicación, por ninguna causa, ni siquiera por motivos de seguridad.

50. El estado de emergencia no ha tenido consecuencias en la prensa; los principales periódicos han seguido publicándose durante el período, la Unión Nacional de Periodistas ha seguido en actividad, etc. Ya no existen los comités de lectura mencionados por un miembro del Comité en una pregunta suplementaria. Si bien es cierto que el Código de la Información vigente dispone penas de encarcelamiento por difamación (párr. 166 del informe), la nueva ley que se está elaborando en consulta con periodistas y otros miembros de la sociedad civil substituye esas sanciones por meras multas. Por último, respondiendo a otra pregunta, la oradora dice que la última vez que se asesinó a un periodista fue el 11 de agosto de 1996.

51. El Sr. ZERROUKI (Argelia), respondiendo a las preguntas del párrafo 16, dice que la legislación argelina distingue entre las reuniones públicas y las manifestaciones públicas, siendo las segundas las que tienen lugar al aire libre y en las que puede haber participación de multitudes. La única limitación que la Constitución impone a la libertad de reunión es el mantenimiento del orden y de la seguridad públicos. Los trámites que hay que efectuar para obtener autorización para celebrar una reunión pública son muy flexibles: presentar una declaración en la que se exponga el objeto, el lugar, el momento, la duración, etc. de la reunión, con la firma de por lo menos tres personas, al Prefecto de Policía con tres días de adelanto, y sólo se deniega la autorización en los raros casos en que se considera probable una alteración del orden público.

52. En el caso de las manifestaciones públicas, la solicitud debe presentarse con ocho días de adelanto e indicar pormenorizadamente el recorrido que se pretende efectuar, el número de participantes previstos y las disposiciones en materia de financiación. El Prefecto debe tomar una decisión en un plazo de cinco días y, si se deniega la autorización, tiene que comunicarlo, motivándolo, al Ministerio del Interior. También en este caso sólo se prohíben las manifestaciones que puedan infringir el orden público. Como ya se ha dicho, desde que se impuso el estado de emergencia en Argelia se han celebrado más de 15.000 reuniones políticas.

53. En cuanto a las asociaciones, en cuatro artículos de la Constitución se proclama el principio de la participación de la sociedad civil en la dirección de los asuntos públicos. El número de asociaciones de distinto tipo -cooperativas, científicas, culturales, caritativas, etc.- ha pasado de sólo 17 en 1962 a varios miles en 1998. Para inscribirlas es menester que firmen la correspondiente solicitud por lo menos 15 miembros fundadores, que tienen que poseer la nacionalidad argelina; que una asamblea general de los miembros apruebe los estatutos y varios requisitos más. Las subvenciones oficiales a las asociaciones ascienden a varias decenas de millones de dólares y las asociaciones están representadas en el Consejo Nacional de la Juventud, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Educación, el Consejo de Protección de los Consumidores, el Consejo Nacional del Medio Ambiente, etc.

54. La Sra. ZERROUKI (Argelia) dice que la Constitución garantiza la libertad de reunión, incluso durante el estado de emergencia. Para celebrar una reunión pública no es menester obtener permiso y las autoridades no pueden prohibir una reunión sin remitir el caso a un juez. Las manifestaciones en cambio, deben ser autorizadas previamente.

55. Las autoridades no pueden ni disolver una asociación ni prohibir que se cree. Si consideran que una asociación no cumple los requisitos jurídicos por los que estas entidades se rigen, están obligadas a plantear la cuestión ante un tribunal administrativo. En Argelia, los jueces administrativos forman parte de la judicatura y son inamovibles.

56. Durante el estado de emergencia se han prohibido muchas manifestaciones ante la amenaza de actos terroristas, pero se puede apelar de esas prohibiciones ante los tribunales. Así, por ejemplo, en un caso planteado por el Frente de las Fuerzas Socialistas, la Sala de lo Administrativo del Tribunal de Argel anuló la prohibición de una manifestación por las autoridades, basándose en que sólo se puede limitar la libertad constitucional de reunión si existe grave riesgo de quebrantamiento de la paz. Las víctimas de confiscación de diarios por las autoridades (tipo de incidente que ya no se produce) también hubiesen podido apelar ante los tribunales, pero no lo hicieron.

57. La ley faculta a una tercera parte a solicitar la suspensión o la disolución de una asociación. Así, por ejemplo, otra asociación puede denunciar que su sigla está siendo utilizada sin autorización. En tal caso, los tribunales aplican la legislación ordinaria, aunque hasta la fecha no se ha producido esta situación.

58. El Sr. HAMED ABDELWAHAB (Argelia), respondiendo al párrafo 17, dice que, conforme a la política oficial de acercar la administración de justicia al pueblo, se han creado tribunales incluso en las zonas sumamente remotas del país, como las fronteras con Níger y Mali, a 2.500 kms. al sur de Argel. La inamovilidad absoluta de los jueces discriminaría a los destinados al sur del país, porque sus colegas del norte se negarían sistemáticamente a ser trasladados a una región con tan duras condiciones climáticas, motivo por el cual la duración de la inamovilidad ha sido disminuida a siete años en el proyecto de ley sobre el estatuto de la judicatura, actualmente en tramitación en la Asamblea Nacional. Atendiendo a una petición de la Asociación de Jueces, ha modificado la anterior legislación una comisión formada totalmente por jueces con los auspicios del Ministerio de Justicia.

59. El futuro Consejo Superior de Justicia estará formado por 30 miembros. Veinte jueces serán elegidos por sus pares en las distintas instancias del sistema y habrá seis miembros ex officio: el Presidente y el Fiscal General del Tribunal Supremo, el Presidente y el Comisario General del Consejo de Estado, el Ministro de Justicia y el Director de Personal del Ministerio de Justicia. El Presidente de la República designará a cuatro miembros.

60. El Consejo Superior de Justicia será el único órgano responsable soberanamente de la administración de las carreras de los miembros de la judicatura. Actuará además de órgano disciplinario y será autónomo financieramente. En el futuro, los jueces tendrán derecho a rechazar ofrecimientos de ascenso, para que no se puedan seguir utilizando esos ofrecimientos para soslayar el principio de la inamovilidad. El proyecto de ley sobre el estatuto de la judicatura se encuentra actualmente en la Asamblea Nacional y será promulgado en el próximo período de sesiones del Parlamento.

61. La Sra. ZERROUKI (Argelia), respondiendo al párrafo 18, dice que en febrero de 1995 se abolieron los tribunales especiales.

62. Si una persona ha sido juzgada en rebeldía, no se aplica la sentencia en ninguna circunstancia. En cuanto se detiene a esa persona, se declara nulo e inexistente el juicio anterior y se inicia un nuevo juicio, para lo cual un juez instructor efectúa la investigación correspondiente.

63. La legislación argelina garantiza todo lo dispuesto en el artículo 14 del Pacto, es decir, el derecho a preparar la defensa ante los tribunales y a comunicarse con un abogado defensor, la presunción de inocencia, la irretroactividad de la legislación penal y el principio de igualdad. Si un tribunal violase las debidas garantías, el abogado defensor puede plantear un recurso de anulación. Así, por ejemplo, tras la abolición de los tribunales penales especiales, muchos de sus fallos han sido anulados por el Tribunal Supremo. En los casos de juicios en rebeldía o por faltas o delitos menores, el Tribunal de Casación entiende de los recursos.

64. La Sra. BOUABDELLAH (Argelia), respondiendo a las preguntas del párrafo 19; dice que todavía no se han invocado ante los tribunales de Argelia las disposiciones del Pacto, posiblemente porque no se ha considerado incompatible con sus disposiciones ninguna ley interna. Ahora bien, confirma que los tratados debidamente ratificados prevalecen sobre la legislación interna.

65. El Sr. DEMBRI (Argelia), respondiendo al párrafo 20, dice que en todas las constituciones habidas desde la independencia argelina en 1972 se ha reconocido al árabe como idioma nacional y oficial. La Ordenanza de 21 de diciembre de 1996, relativa al fomento del árabe, modificó disposiciones legislativas anteriores que se remontaban a 1968 y 1991.

66. Ninguno de estos instrumentos va dirigido contra cualquier otro idioma. En muchas partes de Argelia se hablan idiomas bereberes y en el Preámbulo de la Constitución se reconoce que el amazigh es un elemento básico de la personalidad argelina.

67. Durante el período colonial, en cambio, se prohibió emplear el árabe como medio de la educación y se desalentó su utilización en la sociedad. Es, pues, natural que la independencia haya fomentado la restauración y el fomento del árabe en el sistema educativo y en la administración, si bien no se descuidan los idiomas extranjeros. Mientras que en 1972 el 95% de la población argelina era analfabeta, en 1998 eran bilingües tres cuartas partes de los habitantes del país.

68. La Ordenanza de 1991 relativa al fomento del árabe fijó como plazo para el logro de sus finalidades la fecha de 1996, y la Ordenanza de 1996 ha ampliado ese plazo e instaurado un Consejo Superior del Árabe, que asesora al Presidente acerca de cómo promover el árabe y las posibles derogaciones de lo dispuesto en la Ordenanza. Ahora bien, se puede seguir utilizando el francés en la vida pública y privada.

69. En cuanto al idioma amazigh, los bereberes hablan en realidad cinco dialectos diferentes. En 1994, el Presidente estableció una Oficina del Alto Comisionado del Amazigh, encargada de efectuar investigaciones sobre el núcleo común de esos dialectos y de determinar un método de transcripción. Se enseña ya el amazigh en escuelas de 16 departamentos del país; los servicios públicos son accesibles a las personas que hablan dialectos locales y desde 1962 una emisora de radio nacional transmite en dialectos bereberes. Argelia no tiene el menor deseo de suprimir ningún elemento de su patrimonio histórico o cultural y

la palabra "arabización" acaso se preste a interpretaciones erróneas y debería ser sustituida por la expresión "fomento del árabe".

70. La Sra. KARADJA (Argelia), respondiendo a las preguntas del párrafo 21, dice que el Órgano Nacional de Vigilancia de los Derechos Humanos es una institución mixta formada por representantes designados por organizaciones oficiales y representantes de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil elegidos por sus pares. Recibe denuncias de ciudadanos sobre violaciones de los derechos humanos. Instituido en 1992, es un órgano asesor que informa directamente al Presidente. Consta de 26 miembros y 15 representantes regionales. Se están adoptando medidas para aumentar el número de sus representantes regionales.

71. El Mediador de la República se encarga de investigar las disfunciones de los servicios públicos del país. Media entre los ciudadanos y las autoridades públicas y remite al Presidente de la República los casos cuando las autoridades pertinentes no han reaccionado ante una denuncia. Es nombrado por el Presidente.

72. El Sr. SOUALEM (Argelia), respondiendo al párrafo 22, enumera distintas reuniones celebradas en Argelia en 1997: en febrero, una reunión internacional sobre las libertades sindicales; en noviembre, un seminario internacional sobre los derechos humanos, organizado por el Instituto Árabe de Derechos Humanos; en diciembre, una conferencia sobre el derecho a la información (la prensa y los medios audiovisuales); en septiembre, un simposio internacional sobre las formas contemporáneas de la violencia; y en abril de 1997, un foro sobre los derechos humanos en la Academia Superior de Policía de Châteauneuf. Todas estas reuniones que ha mencionado gozaron del apoyo de las autoridades.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.